

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2096/1968, de 16 de agosto, por el que se elimina la bonificación arancelaria del 50 por 100 concedida al alcohol metílico (P. A. 29.04-A-1) por Decreto de 13 de diciembre de 1967 y por el que se rebajan los derechos arancelarios resultantes de la desbonificación mediante el establecimiento de móviles regresivos.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, eliminar la bonificación arancelaria del cincuenta por ciento concedida al alcohol metílico (P. A. veintinueve punto cero cuatro-A-uno) por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y rebajar los derechos arancelarios resultantes de la desbonificación mediante el establecimiento de móviles regresivos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimida la bonificación arancelaria del cincuenta por ciento concedida al alcohol metílico (P. A. veintinueve punto cero cuatro-A-uno), establecida por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se establecen los derechos móviles regresivos, definitivos y transitorios siguientes para la P. A. veintinueve punto cero cuatro-A-uno:

Partida	Fecha de entrada en vigor	Derecho definitivo	Derecho transitorio
29.04-A-1	La citada en el artículo cuarto de este Decreto	27 %	25 %
	1 de julio de 1969	26 %	22 %

Artículo tercero.—La presente modificación será de aplicación a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de agosto de 1968 sobre la Organización y funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 29 siguiente) sobre

centralización y coordinación de publicaciones oficiales, dicta las normas a que han de ajustarse los Departamentos ministeriales para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 c) y 17 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, por el que se reorganiza la Administración del Estado.

En su virtud, a la vista de los textos citados y de lo establecido en el artículo 15,3 del Decreto 63/1968, de 18 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de la Vivienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. La Comisión asesora de publicaciones prevista en el artículo 2.º.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, estará presidida por el Secretario General Técnico del Departamento e integrada por un representante de cada uno de los siguientes Centros directivos: Subsecretaría, Secretaría General Técnica, Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, Dirección General de Urbanismo, Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, Instituto Nacional de la Vivienda, Exposición Permanente de la Construcción, Gerencia de Urbanización y Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona. Actuará de Secretario el Jefe del Servicio Central de Publicaciones del Departamento.

2. El Secretario general Técnico podrá delegar la presidencia de la Comisión en el Vicesecretario general de Coordinación.

Segundo.—Las funciones de la Comisión asesora de publicaciones serán:

a) Promover la política editorial y de difusión de las actividades del Departamento, coordinando y orientando a tal efecto las iniciativas de sus distintos Centros y Organismos.

b) Establecer el programa anual de publicaciones del Departamento, a la vista de las propuestas de cada Centro directivo y organismos autónomos.

c) Informar los proyectos de ediciones concretas y efectuar las sugerencias que estima pertinentes para la mejora de su contenido, presentación, difusión y comerciabilidad.

d) Señalar las líneas generales de actuación del Servicio Central de Publicaciones y vigilar el cumplimiento por el mismo de los acuerdos de la Comisión.

e) Coordinar la actuación de los medios de impresión y reproducción de que dispongan los Centros y Organismos del Departamento y que no se concentren en el Servicio Central de Publicaciones por expresa autorización del Subsecretario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3,2 de la Orden de 27 de junio de 1968.

Tercero.—Corresponde al Secretario general Técnico del Departamento:

a) La dirección de la política editorial y difusora del Ministerio y sus organismos autónomos.

b) La aprobación del Programa anual de publicaciones del Departamento y la vigilancia de su cumplimiento.

c) La autorización de la edición de las publicaciones incluidas en el Programa anual y de aquellas otras que, sin estarlo, se estime oportuno su difusión.

d) El informe a que se refiere el artículo 3,1 b) de la Orden de 27 de junio de 1968, para la edición de publicaciones del Departamento por otros conductos que el Servicio Central de Publicaciones.

e) La relación con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—El Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda tendrá a su cargo:

a) La preparación de las tareas de la Comisión Asesora de Publicaciones y la Secretaría del mismo.

b) La edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones y material de difusión del Departamento y sus entidades autónomas, salvo lo dispuesto en el artículo 3,1 b) de la Orden de 27 de junio de 1968.

c) La relación del Departamento con las imprentas oficiales y los Servicios de Publicaciones de los demás Ministerios.

d) La gestión administrativa de los expedientes que se derivan de la ejecución del Programa anual de publicaciones y de las que se editen sin estar incluidas en el mismo.

e) La gestión de los medios de impresión, reproducción y difusión audiovisual que existan en el Ministerio, salvo las excepciones que autorice el Subsecretario del mismo.

Quinto.—A partir de 1 de enero de 1969 y hasta tanto tenga lugar la centralización en la Secretaría General Técnica de los